



## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."

Que el artículo 351 de la Carta Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de "autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."

Que el artículo 353 indica: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación."

Que Ley Orgánica de Educación Superior, para fines de esta Resolución, dispone:

En el artículo 12 determina que el Sistema de Educación Superior "se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

En el artículo 18: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas."

En el artículo 93: "Principio de Calidad.-El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de



educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos."

En el artículo 94: "Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior."

En el artículo 96: "Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior."

En el artículo 173: "Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad.-El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria."

En el artículo 174: "Funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.-Son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: (...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; (...)."

**Que** el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece:

En el artículo 26: "Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la



Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público."

En el artículo 28: "Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten."

Que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante Resolución No. 098-SE-12-CACES-2022, de fecha 14 de junio de 2022, aprobó en su artículo único la Guía referencial para las Instituciones de Educación Superior, sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado; y, a través de Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de fecha 14 de junio de 2022, aprobó en su artículo único la reforma al Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior.

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes, en su artículo 92 señala: "La Comisión General de Evaluación Interna. - Es la instancia responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como el seguimiento de las políticas y planes que implemente la Universidad de las Artes para la mejora continua de la calidad, en el marco de la normativa vigente."

Que consta del Acta No. UA-OCS-CPGEI-2023-003, de fecha 23 de octubre de 2023, de la Comisión Permanente de Trabajo de Gestión Estratégica e Institucional que: "La Comisión Permanente de Trabajo de Gestión Estratégica e Institucional acuerda avalar la propuesta del Plan de Autoevaluación con las observaciones que hagan llegar las y los integrantes para presentar para aprobación del pleno del Órgano Colegiado Superior."

Que mediante Memorando No. UA-SACE-2023-0024-M, de fecha 30 de octubre de 2023, Meining Cheung Ruiz, Secretaria de Aseguramiento de la Calidad (E), entrega al Rector William Herrera Ríos, el Plan de Autoevaluación Institucional y los instrumentos metodológicos, indicando: "Pongo en su conocimiento el Plan de Autoevaluación Institucional y sus instrumentos, con el fin de que sea firmado por su autoridad y sea sometido a aprobación del Órgano Colegiado Superior."

Que mediante Memorando No. UA-R-2023-0518-M y Memorando No. UA-R-2023-0519-M, de fecha 31 de octubre, el Rector William Herrera Ríos dispone a la Secretaria Adhoc del Órgano Colegiado Superior que se pongan en conocimiento de este órgano de gobierno el Plan de Autoevaluación Institucional, Instrumentos (Fichas de estándares y preguntas), el Memorando Nro. UA-SACE-2023-00 y el Acta No. UA-OCS-CPGEI-2023-003 de la Comisión Permanente de Trabajo de

3



Gestión Estratégica e Institucional, que en sesión ampliada con todas las comisiones permanentes de trabajo del Órgano Colegiado Superior acuerdan "avalar la propuesta del Plan de Autoevaluación con las observaciones que hagan llegar las y los integrantes para presentar para aprobación del pleno del Órgano Colegiado Superior."

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: "Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "(...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable." Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en la Sesión No. 27, de carácter extraordinaria, convocada el 30 de octubre y realizada el miércoles 1 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron aprobar el Plan de Autoevaluación Institucional y los Instrumentos metodológicos: Fichas de estándares y preguntas, de conformidad a los hechos y derecho discernidos por las y los integrantes del máximo órgano de gobierno.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.

Que la autoevaluación institucional es concebida como un proceso participativo, de reflexión colectiva, periódica que permite la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de la educación superior en artes.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

## **RESUELVE:**

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Autoevaluación Institucional y los Instrumentos metodológicos: Fichas de estándares y preguntas para la implementación del proceso de Autoevaluación. Tanto el plan como los instrumentos forman parte de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, Dirección de Formación Continua, Jefatura de Prácticas Preprofesionales, Secretaría Académica, Secretaría de Bienestar Universitario, Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación de Planificación de





Infraestructura Física, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Dirección de Servicios Bibliotecarios y Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, Dirección de Talento Humano, y Dirección de Comunicación para su conocimiento, difusión y cumplimiento, de conformidad a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, día tres de noviembre de dos mil veintitrés.

## William Herrera Ríos

Rector – Presidente Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes

Patricia Ayala Happe Secretaria Ad-hoc Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes